



**RESOLUCIÓN-SE-011-No.-019-2022-CSU**

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...);"*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación,*



*promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que,** el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular (...)”;*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que,** los literales e), g), y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;*
- Que,** los literales f) e i) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de*



*educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior( ... ) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley (...).";*

**Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Control de fondos no provenientes del Estado.- Para el uso de los fondos que no provengan del Estado, las instituciones de educación superior particulares estarán sujetas a la normatividad interna respectiva aprobada por el órgano colegiado académico superior. En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior. (...).";*

**Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.";*

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";*

**Que,** el literal e) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; (...).";*

**Que,** el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: *"Del costo.- Toda petición o recurso de acceso a la información pública será gratuito y estará exento del pago de tasas, en los términos*



*que establece la ley. Por excepción y si la entidad que entrega la información incurriere en gastos, el peticionario deberá cancelar previamente a la institución que provea de la información, los costos que se generen.”;*

**Que,** el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, establece las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio;

**Que,** el artículo 61 del Reglamento de Nivelación y Admisión del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Gratuidad.- El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera.*

*La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada institución de educación superior, definir el valor correspondiente.*

*No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera. La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad de la persona aspirante durante el programa de formación. Se exceptúan los casos de segunda carrera, en los que la o el estudiante, o la o el graduado no contará con el beneficio de gratuidad desde el inicio de la nivelación.”;*

**Que,** mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que,** la Comisión Gestora mediante Acta Resolutiva de Sesión Permanente No. 007-2020-P- CG UNAE, de 31 de diciembre de 2020, posesionó a las Primeras Autoridades y a los Representantes al Consejo Superior Universitario;

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación dispone: *“Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora; esto es, desde el 1 de enero de 2021;*

**Que,** el Consejo de Educación Superior, con Resolución No. RPC-SE-25-No.176-2020, de 01 de enero de 2021, resolvió: *“Aprobar la institucionalización de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) con base en el informe de pertinencia IG-DGUP-CES-12-44-2020, de 31 de diciembre de 2020, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y en consideración a que la Comisión Gestora, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la referida Universidad, cesa en sus funciones el*



31 de diciembre de 2020.";

- Que,** el literal a) del artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone como autoridad, entre otros: *"a) al Consejo Superior Universitario"*;
- Que,** el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación. (...)"*;
- Que,** el artículo 14 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Responsabilidad de los miembros del Consejo Superior Universitario. - Los miembros del Consejo Superior Universitario, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones."*;
- Que,** el literal b), f), m) y x) del artículo 16 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) "b) Normar el desarrollo y ejecución de la gestión integral de la Universidad (...)"*; f) *Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la Universidad (...)"*; m) *Fijar valores, aranceles, tasas y derechos necesarios por servicios conforme establece la ley, y sobre rubros no cubiertos por la gratuidad o cuando exista pérdida de gratuidad o que correspondan a estudios de posgrado establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior; (...) x) Las demás que señala la Ley y los reglamentos"*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"(...) Cuando así lo disponga el Rector, las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros y grabaciones magnéticos que garanticen la legalidad de estos actos"*;
- Que,** mediante RESOLUCION-SP-006-No.-055-CG-UNAE-R-2020, de 01 de diciembre de 2020, el Consejo Superior Universitario expidió el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Educación;
- Que,** el artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Garantía de la gratuidad: De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley, la Universidad Nacional de Educación UNAE garantizará la gratuidad de la educación superior pública con sujeción al principio de responsabilidad académica de los estudiantes. Serán beneficiarios de este derecho los estudiantes regulares de las carreras de tercer nivel de grado que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes en el período académico correspondiente, en el tiempo y bajo las condiciones establecidas por la Universidad."*

*La gratuidad cubrirá una sola carrera por estudiante y exclusivamente en relación a la primera matrícula; no se cubrirán segundas ni terceras matrículas, así como tampoco se cubrirán matrículas de carácter extraordinario o especial, salvo casos de*



*fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados. No se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado o por el otorgamiento del título.*

*El derecho a la gratuidad podrá mantenerse para aquellos estudiantes que cambien de carrera o de institución de educación superior, por una sola vez, conforme a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, y el presente reglamento.”;*

**Que,** el artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Pérdida de la gratuidad: La gratuidad de la educación superior pública se perderá de forma definitiva, o en forma parcial o temporal, en los casos y bajo las condiciones establecidas en el Reglamento para Garantizar el Derecho a la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el Consejo de Educación Superior. En el caso de pérdida definitiva o parcial de la gratuidad, los rubros que deban ser cubiertos por el estudiante serán los aprobados por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con la normativa que regula el cobro de matrículas, aranceles y derechos en las instituciones públicas de educación superior.*

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No.-003-2021-CSU, de 31 de enero de 2022, el Consejo Superior Universitario expidió el Reglamento que regula el cobro de matrículas, aranceles, derechos estudiantiles y administrativos de la Universidad Nacional de Educación;

**Que,** el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Conformación. - Las Comisiones de Legislación la Universidad Nacional de Educación UNAE estarán conformadas por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:*

- a. El titular del área requirente de la elaboración o reforma de una norma interna, o su delegado, quien lo presidirá;*
- b. El Rector o su delegado;*
- c. Un servidor del área de asesoría y normativa designado por el Procurador*

*Se entiende por área requirente la dependencia de la universidad que, de acuerdo a su área de competencia, identifique la necesidad de crear nueva normativa interna, derogarla y/o modificar una existente y será la encargada de elaborar el proyecto inicial.*

*El Secretario General o su delegado, actuará como secretario de la Comisión de Legislación, con voz, pero sin voto.*

*La comisión de legislación podrá invitar a participar en las sesiones de elaboración de los proyectos de reglamentos, reformas, sustitución o derogación de los diferentes cuerpos normativos internos a cualquier miembro de la comunidad Universitaria que demuestre interés en el tema o cuya presencia se considere importante en el tratamiento de la normativa en cuestión, quienes tendrán voz pero no voto.”;*



- Que,** el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Informe final. - La comisión de legislación elaborará un informe final sobre el proyecto de normativa a ser propuesto al Consejo Superior Universitario (...);”*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Informe final. - Una vez realizado el análisis, debate, verificación, y validación del nuevo proyecto, reforma, sustitución o derogación de cuerpos normativos internos, la comisión de legislación elaborará el informe final, observando lo dispuesto en el presente reglamento. Posteriormente, el Presidente de la Comisión de Legislación, remitirá al Presidente del Consejo Superior Universitario, el informe final de la Comisión de Legislación junto con el proyecto normativo para que se continúe con el procedimiento en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.”;*
- Que,** Mediante memorando Nro. UNAE-CGAP-2022-0069-M, la Coordinadora de Gestión Académica de Posgrados solicitó a la Rectora, la autorización para la conformación de la Comisión de Legislación del proyecto de reforma al Reglamento que regula el cobro de matrículas, aranceles, derechos estudiantiles y administrativos de la Universidad Nacional de Educación.
- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-REC-2022-0195-M, de 07 de abril de 2022, la Señora Rectora autorizó la conformación de la Comisión de Legislación del proyecto de reforma al Reglamento que Regula el Cobro de Matrículas, Aranceles, Derechos Estudiantiles y Administrativos de la Universidad Nacional de Educación;
- Que,** el 25 de abril de 2022, la Comisión de Legislación aprobó el borrador de proyecto normativo, y remitió a la Procuradora, para que realice la respectiva supervisión y se emitan observaciones a la propuesta.
- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-CGAP-2022-0103-M, de 04 de mayo de 2022, la Presidenta de la Comisión de Legislación remite las observaciones de la Procuraduría sobre el proyecto de reforma al Reglamento que Regula el Cobro de Matrículas, Aranceles, Derechos Estudiantiles y Administrativos de la Universidad Nacional de Educación y solicitó al Secretario convocar a la Comisión de Legislación;
- Que,** el 06 de mayo de 2022, la Comisión de Legislación del proyecto de reforma al Reglamento que Regula el Cobro de Matrículas, Aranceles, Derechos Estudiantiles y Administrativos de la Universidad Nacional de Educación, luego de conocer las observaciones de la Procuraduría, elaboró y suscribió el Informe Final;
- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-VRIP-2022-0064-M, de 06 de mayo de 2022, la Presidenta de la Comisión de Legislación, solicitó a la Presidenta del Consejo Superior Universitario, la inclusión dentro de los puntos del orden del día, el informe final del proyecto de reforma al Reglamento que Regula el Cobro de Matrículas, Aranceles, Derechos Estudiantiles y Administrativos de la Universidad Nacional de Educación;



- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-REC-2022-0275-M de 06 de mayo de 2022, la Presidenta del Consejo Superior Universitario, dispuso al Secretario, convocar a la décima primera sesión extraordinaria de Consejo Superior Universitario a celebrarse el día 10 de mayo de 2022, a las 15h00, cuyo orden del día, en su parte pertinente, fue el siguiente: “3. *Conocimiento y resolución sobre proyecto de Reforma al Reglamento que regula el cobro de matrículas, aranceles, derechos estudiantiles y administrativos de la Universidad Nacional de Educación.*”;
- Que,** mediante correo electrónico institucional de 07 de mayo de 2022, el Secretario del Consejo Superior Universitario, Mgs. Lino Valencia Zumba, por disposición de la Presidenta, convocó a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, a la décima primera sesión extraordinaria de trabajo, a realizarse el día 10 de mayo de 2022;
- Que,** durante la décima primera sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, se conoció el proyecto de Reforma al Reglamento que regula el cobro de matrículas, aranceles, derechos estudiantiles y administrativos de la Universidad Nacional de Educación.”;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNAE, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Legislación, y demás normativa vigente aplicable:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL COBRO DE MATRÍCULAS,  
ARANCELES Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

**TÍTULO I  
DE LAS MATRÍCULAS Y ARANCELES**

**CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Del objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo y procedimental que regula el cobro de matrículas, aranceles, derechos estudiantiles y administrativos, aplicados por la Universidad Nacional de Educación.

**Artículo 2.- Del ámbito.** - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes, personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Educación.

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos del presente reglamento se acogerá las siguientes definiciones:

**PRE-MATRÍCULA.-** Es el acto académico mediante el cual, un estudiante que presenta





pérdida parcial o definitiva de la gratuidad, registra su inscripción de matrícula por los tiempos determinados para ejecución del pago de contado o solicitud de pago en cuotas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

**MATRÍCULA.-** Es el acto académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado, para una de las carreras o programas que forman parte de la oferta académica de la institución, previo el cumplimiento de los procedimientos administrativos y financieros establecidos para tal efecto.

**ARANCEL.-** Es el valor que la UNAE cobrará al estudiante, en concordancia con lo establecido en el presente reglamento; el cual tendrá relación con el número de horas de los cursos, asignaturas o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.

**COLEGIATURA.-** Es el valor total del costo de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que forman parte de un programa académico.

**DERECHO.-** Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobran por bienes, servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y, por lo tanto, no son de carácter obligatorio para el estudiante.

**EVENTO DE INCORPORACIÓN.** - El evento de incorporación será el acto administrativo mediante el cual la universidad podrá invitar a los estudiantes graduados e invitados a ser parte de la de la ceremonia de investidura.

## **CAPITULO II DE LOS ARANCELES Y MATRÍCULAS DE GRADO**

**Artículo 4.- De los aranceles.** - Los aranceles se constituyen en el valor que, de conformidad con el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior, deben cancelar los estudiantes que han perdido temporal o definitivamente la gratuidad de la educación superior.

Dependiendo de la situación socioeconómica del estudiante se podrá establecer un pago de hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto total a cancelar el estudiante.

La situación socioeconómica del estudiante será establecida a través de la ficha socioeconómica que se registrará en el Sistema de Gestión Académica.

Para determinar la situación socioeconómica del estudiante, la Dirección de Bienestar Universitario realizará una clasificación en tres grupos atendiendo al nivel de pobreza, situación de vulnerabilidad o suficiencia de recursos.

Con el establecimiento de grupos, la tabla de pagos se aplicará de la siguiente forma:

Grupo 1: 10% de pago;



Grupo 2: 25% de pago; y,  
Grupo 3: 40% de pago.

La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable de coordinar la socialización y registro de la ficha socioeconómica en el Sistema de Gestión Académica, de conformidad con los plazos establecidos por la Universidad.

El Vicerrectorado Académico será el responsable de registrar en el Sistema de Gestión Académica, el costo óptimo emitido por la SENESCYT para el respectivo año fiscal.

La Dirección de Soporte Tecnológico será la responsable de configurar el Sistema de Gestión Académica a fin de que se apliquen los porcentajes establecidos en el presente artículo.

**Artículo 5.- De las formas de pago de los aranceles.** - Los estudiantes de grado podrán cancelar los aranceles de contado o en cuotas.

**Artículo 6.- Del pago de aranceles al contado.** - El estudiante que deba realizar el pago de aranceles y desee efectuar un solo pago, deberá realizar el pago a través de los medios establecidos por la universidad y remitir el comprobante a la Dirección Financiera, hasta en 2 días hábiles de haber registrado su pre-matrícula en el Sistema de Gestión Académica.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior implicará la no legalización de la matrícula de la asignatura que corresponda.

**Artículo 7.- De la solicitud de prórroga para el pago de arancel.** - El estudiante que deba realizar el pago de aranceles y desee solicitar al rector/a o su delegado la autorización de pago en máximo tres cuotas mensuales, podrá efectuar la solicitud hasta 3 días hábiles posterior al registro de su pre-matrícula en el Sistema de Gestión Académica.

Los estudiantes que no soliciten la autorización de pago en cuotas del respectivo arancel en el plazo establecido en el inciso anterior, tendrá como consecuencia la no legalización de la matrícula de la asignatura que corresponda.

Previa autorización del rector/a o su delegado, la Procuraduría elaborará el respectivo documento legal que garantice el cobro de las obligaciones adquiridas por el estudiante, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al rector/a o su delegado, con firma de responsabilidad, manifestando el número de cuotas mensuales (máximo tres) a cancelar desde el mes subsiguiente al de la firma del convenio de pago;
- b) Certificación por parte de la Dirección Financiera sobre el monto que debe cancelar el estudiante, con el valor de las cuotas de acuerdo a las opciones de pago;
- c) Copia legible de la cédula y certificado de votación vigentes, tanto del estudiante, como de su garante;
- d) Copia legible de uno de los siguientes documentos por parte del garante:
  1. Último rol de pagos;
  2. Declaraciones de IVA de los 3 últimos meses;



3. Declaración del IVA del último semestre; o,
4. Declaración de impuesto a la renta del último año fiscal.

Los documentos deberán demostrar justificación de ingresos, preferentemente superior a la obligación a contraer;

- e) Dirección y croquis del estudiante y garante; esto es: nombre de provincia, ciudad del domicilio habitual, nombre de calles, número de casa (de tenerlo); nombre de barrio, nombre de parroquia, lugar conocido de referencia. El croquis debe ser realizado a mano;
- f) Correo electrónico actualizado del estudiante y garante; para notificaciones y eventualmente mantener una comunicación con los solicitantes, es necesario que el correo electrónico se encuentre activo y en uso; y,
- g) Número telefónico del estudiante y garante; de preferencia un contacto telefónico de domicilio (fijo) con el prefijo de la provincia y número de celular.

Una vez receptada la solicitud y documentos de respaldo, el rector/a o su delegado, en el término de 3 días, deberá remitir los documentos a la Procuraduría para la elaboración del respectivo convenio.

Receptados los documentos por parte de la Procuraduría, los convenios de pago deberán efectuarse y notificarse en el término máximo de 5 días.

Una vez que la Procuraduría notifique al estudiante con la elaboración del convenio de pago y pagaré, éste contará con el término de ocho (8) días para suscribirlo conjuntamente con su garante, caso contrario se entenderá que ha desistido de su solicitud, particular que será debidamente notificado a la Secretaría General, Dirección Financiera y al estudiante para que efectúe el pago de contado en el término de 2 días.

Si el estudiante no realiza el pago señalado en el párrafo anterior, la Secretaría General deberá dejar sin efecto la matrícula de la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que corresponda.

**Artículo 8.- Del pago de matrículas extraordinarias y especiales.** - Las matrículas extraordinarias y especiales, deberán ser canceladas y su comprobante de pago ser remitido a la Dirección Financiera en máximo 2 días hábiles.

Para el caso de matrículas extraordinarias y especiales, el estudiante deberá cancelar el veinticinco por ciento (25%) del valor correspondiente a la matrícula del respectivo periodo académico. Exceptúese de este cobro a los estudiantes que, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente documentado, no pudieron asistir al periodo ordinario de matrículas, de conformidad con la normativa legal vigente.

El no cumplimiento de lo señalado en el presente artículo implicará la no legalización de la matrícula en el periodo académico.

Las matrículas extraordinarias y especiales se sujetarán a la conceptualización y plazos determinados en la normativa legal vigente y en la planificación académica de la universidad.



**Artículo 9.- Del pago de la segunda y tercera matrícula.** - El valor a cancelar por parte del estudiante por concepto de segundas y terceras matrículas, incluido lo concerniente a la Unidad de Integración Curricular, corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo periodo académico, el cual deberá ser fijado en el Sistema de Gestión Académica, conforme el costo óptimo suministrado por la SENESCYT.

**Artículo 10.- Del pago de matrícula por pérdida de gratuidad.** – Los estudiantes que no cuenten con gratuidad, deberán cancelar el diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo periodo académico, el cual deberá ser fijado en el Sistema de Gestión Académica, conforme el costo óptimo suministrado por la SENESCYT previo al inicio del período fiscal.

**Artículo 11.- Del cobro de arancel para los cursos de una segunda lengua.** - Los cursos de una segunda lengua será gratuitos para los estudiantes de grado en su primera matrícula.

En caso de pérdida de un módulo del curso de la segunda lengua, el estudiante deberá solicitar la segunda matrícula en el periodo correspondiente y cancelar el costo del módulo.

El valor por arancel a partir de la segunda matrícula de una segunda lengua, será definido en la tabla de aranceles que es parte integrante del presente reglamento.

**Artículo 12.- De los medios de pago.** - Los estudiantes de carrera podrán cancelar los valores correspondientes a aranceles y matrículas a través de los medios que la universidad establezca para el respectivo cobro.

**Artículo 13.- Del pago por reconocimiento u homologación de estudios.** – Los procesos de reconocimiento u homologación de estudios no tendrán costo para los estudiantes que cuenten con gratuidad.

Los estudiantes que no cuenten con gratuidad, deberán cancelar el valor por solicitud de reconocimiento u homologación por asignatura establecida en la tabla de aranceles, con lo que dará inicio al respectivo trámite académico.

Una vez que se cuente con el informe académico emitido por el área competente, y de ser favorable la homologación, los estudiantes que no cuenten con gratuidad deberán cancelar el arancel de la asignatura de conformidad con los valores reflejados en el Sistema de Gestión Académica.

**Artículo 14.- Del pago por cambio de carrera.** – El cambio de carrera no tendrá costo para los estudiantes que cuentan con gratuidad, siempre y cuando se lo realice por una sola vez.

Los estudiantes que no cuentan con gratuidad y que deseen solicitar el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, deberán cancelar el valor por solicitud de reconocimiento u homologación por asignatura establecida en la tabla de aranceles.

Una vez que se cuente con el informe académico favorable emitido por el área competente,



el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente por arancel de la asignatura reconocida u homologada.

## **TÍTULO II CAPÍTULO I**

### **DE LOS ARANCELES, DERECHOS Y RECARGOS ESTUDIANTILES DE POSGRADO:**

**Artículo 15.- Del pago de derecho de inscripción.** - Toda persona que desee inscribirse en los programas de posgrado que oferte la UNAE, deberá cancelar el valor por éste concepto.

La inscripción cubrirá los gastos administrativos de registro y todo el proceso de admisión que corresponde a cada programa de posgrado.

El pago de inscripción no será reembolsable bajo ningún concepto.

Para el caso de los postulantes que fueron admitidos y no matriculados, podrán nuevamente realizar el proceso de admisión en la siguiente cohorte del mismo programa, sin que esto implique nuevamente el pago por derecho de inscripción.

**Artículo 16.- Del pago de matrícula.** - Todo postulante que haya sido notificado con la admisión al programa de posgrado por el que postuló, podrá acceder al proceso de matriculación de conformidad con el respectivo calendario académico, para lo cual deberá cancelar el valor por concepto de matrícula determinado previamente por el Consejo Superior Universitario y aprobado por el Consejo de Educación Superior CES.

Los postulantes que accedan al proceso de matriculación de manera extraordinaria, deberán cancelar el valor de la matrícula, más un recargo del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con los valores previamente establecidos.

El pago de la matrícula deberá ser cancelado por una única vez en las cuentas que mantiene la Universidad con la banca pública, o a través de los medios que la universidad establezca para el efecto.

**Artículo 17.- Del pago de colegiatura.** - El pago de colegiatura de un programa de posgrado corresponde a la cancelación total o parcial de los créditos u horas académicas.

Para el caso de especializaciones y maestrías, cuando se realicen pagos parciales los estudiantes deberán cancelar la primera cuota del valor total de programa junto con el valor de la matrícula y las siguientes cuotas se cancelarán los primeros quince (15) días de cada semestre hasta cubrir el 100% del valor del programa.

El valor de cada cuota a cancelarse al inicio de cada semestre del programa corresponderá al valor de los créditos u horas a cursar en ese semestre.



Para el caso de los doctorados, los pagos parciales deberán realizarse de la siguiente forma:

1. Primer pago que corresponderá al valor de la matrícula más el veinte y cinco por ciento (25%) del valor total de la colegiatura;
2. Segundo pago que se realizará luego de haber transcurrido los seis (6) primeros meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades académicas, con un valor equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del valor total de la colegiatura;
3. Tercer pago que se realizará a partir de los doce (12) meses de inicio de las actividades académicas, con un valor equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del valor total de la colegiatura;
4. Cuarto pago que se realizará a partir de los dieciocho (18) meses de inicio de las actividades académicas, con un valor equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del valor total de la colegiatura;

El estudiante de posgrado interesado en diferir el pago deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al rector/a o su delegado, con firma de responsabilidad en la cual se manifieste el número de cuotas a cancelar;
- b. Certificación por parte de la Dirección Financiera sobre el monto que deberá cancelar el estudiante, junto con el valor de la matrícula correspondiente a la primera cuota del valor de la colegiatura, y los valores pendientes a ser cancelados de manera prorrateada;
- c. Copia legible de la cédula y certificado de votación vigentes de estudiante y garante;
- d. Copia legible de uno de los siguientes documentos por parte del garante:
  - Último rol de pagos;
  - Declaraciones de IVA de los 3 últimos meses;
  - Declaración del IVA del último semestre; y,
  - Renta del último año fiscal.

Los documentos deberán demostrar justificación de ingresos, preferentemente superior a la obligación a contraer.

- e. Dirección y croquis del estudiante y garante; esto es: nombre de provincia, ciudad del domicilio habitual, nombre de calles, número de casa (de tenerlo); nombre del barrio, nombre de parroquia, lugar conocido de referencia (puede ser el nombre de un parque, iglesia, centro deportivo, negocio reconocido, etc). El croquis debe ser realizado a mano;
- f. Correo electrónico actualizado del estudiante y garante; para notificaciones y eventualmente mantener una comunicación con los solicitantes, es necesario que el correo electrónico se encuentre activo y en uso;
- g. Número de telefónico del estudiante y garante; de preferencia un contacto telefónico de domicilio (fijo) con el prefijo de la provincia y el número de celular.
- h. Certificación de la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados del tiempo de duración del programa en el que se encuentra matriculado el estudiante y sobre el cuál solicita prorrateo del pago de la colegiatura con las fechas que deberá realizar el pago parcial.
- i. Certificado de Secretaría General de la Universidad de que el estudiante se encuentra matriculado en el programa de posgrados a cursar.



Dentro de la cláusula del convenio de pago deberá contar una estipulación en la que se señale que el estudiante, al no pagar cada cuota dentro del tiempo establecido, será temporalmente suspendido en el Sistema de Gestión Académica, aula virtual y clases, hasta cuando los cancele; esto, con la finalidad de precautelar los intereses de la universidad.

Una vez que la Procuraduría notifique al estudiante con la elaboración del convenio de pago, éste contará con ocho (8) días hábiles para suscribirlo conjuntamente con su garante, caso contrario se entenderá que ha desistido de su solicitud, particular que será debidamente notificado.

En caso de que el estudiante de posgrado desee continuar con los estudios, deberá presentar una solicitud a la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados con la finalidad de que se le otorgue un nuevo plazo para la suscripción del convenio de pago, el cual no podrá exceder de 5 días hábiles.

**Artículo 18.- Del pago por reconocimiento u homologación de estudios.** – Los estudiantes que deseen solicitar el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, deberán cancelar el valor por solicitud de reconocimiento u homologación por asignatura establecida en la tabla de aranceles, con lo que se dará inicio al respectivo trámite académico.

Una vez que se cuente con el informe académico emitido por quién dirige el programa, en el que constará, entre otros, el número y costo por hora, el estudiante deberá cancelar el valor que corresponda al reconocimiento u homologación.

El pago por reconocimiento u homologación de estudios no será reembolsable bajo ningún concepto.

El cálculo y cobro será de responsabilidad de la Dirección Financiera.

**Artículo 19.- Del cobro de aranceles por cursar por segunda ocasión una asignatura, curso o su equivalente.** - El estudiante que tome por segunda ocasión una asignatura, curso o su equivalente, deberá cancelar el valor correspondiente una vez que se cuente con el informe académico emitido por quién dirige el programa, en el que constará, entre otros, el número y costo por hora y la documentación habilitante.

El cálculo y cobro será de responsabilidad de la Dirección Financiera.

**Artículo 20. – Del cobro por plazos adicionales para el cumplimiento del trabajo de titulación.** - Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido en cada programa académico y que se haya agotado el primer período adicional de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, deberán cancelar por concepto de segundo y tercer periodo adicional, el valor por cada periodo que será definido por quién dirija el programa mediante el informe correspondiente, de acuerdo a los rubros del programa aprobado por el CES.



Los estudiantes que hayan cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos adicionales establecidos en el párrafo anterior, deberán matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos. Por concepto de matrícula, el estudiante deberá cancelar el costo establecido en el programa en el que retoma sus estudios. El costo por curso, asignatura o equivalente deberá ser cancelado de conformidad con el número de horas de cada uno de ellos, que constará en el informe académico emitido por quién dirige el programa.

## **CAPITULO II DE LAS FORMAS DE PAGO Y DEVOLUCIÓN DE LOS ARANCELES, DERECHOS Y RECARGOS ESTUDIANTILES DE POSGRADO**

**Artículo 21.- De las formas de pago.** - Los estudiantes de posgrado podrán cancelar los aranceles, derechos y demás recargos estudiantiles en las cuentas que mantiene la Universidad, a través de los medios que la universidad establezca para el respectivo cobro.

Una vez realizada la cancelación del respectivo pago, el estudiante deberá remitir a la Dirección Financiera para proceder con la legalización del pago.

**Artículo 22.- Del cobro.** - El cobro de matrícula, aranceles y demás derechos o recargos estudiantiles será efectuado por la Dirección Financiera a través del área de recaudación.

**Artículo 23.- De la devolución del pago de colegiatura.** - Los estudiantes que habiendo cancelado total o parcialmente el valor de la colegiatura y que antes de cursar el treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente expresen su voluntad de retirarse del programa de posgrado, podrán solicitar la devolución del pago de colegiatura o aranceles, para lo cual la Dirección Financiera deberá descontar el valor de las horas académicas de las asignaturas cursadas hasta la fecha, previo informe de la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados. Adicionalmente se descontará un veinte y cinco por ciento (25%) por gastos administrativos.

El estudiante podrá retirarse en cualquier momento, siempre y cuando justifique documentadamente que el retiro se debe a razones de fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad, embarazo de alto riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios. La devolución del pago de colegiatura se realizará en los términos establecidos en el párrafo anterior.

## **TÍTULO III DE LOS DERECHOS NO CUBIERTOS POR LA GRATUIDAD**

### **CAPÍTULO I DEL COBRO DE VALORES POR BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 24.- Del cobro de los bienes y servicios no cubiertos por la gratuidad.** - La Universidad Nacional de Educación podrá proveer a sus estudiantes de bienes y servicios de hospedaje, alimentación, transporte, desde y hacia las instalaciones de la universidad,





servicios de parqueadero, servicios de copiado e impresión u otros servicios especializados no previstos en el syllabus o plan de estudios de la correspondiente carrera.

Los valores por estos conceptos, serán detallados en la tabla de aranceles y adjuntos a la presente resolución.

**Artículo 25. – Costos por parqueadero.** – Por concepto de parqueadero para motos o automóviles de estudiantes regulares, no regulares, personal académico, administrativo y trabajadores, se sujetará a los lineamientos establecidos por la universidad y a la tabla de aranceles que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 26. – Costos por emisión de certificados y otros documentos para estudiantes regulares y no regulares.** - Los certificados serán gratuitos para los estudiantes de grado.

Los costos por emisión de certificados se aplicarán a los estudiantes graduados, estudiantes de posgrados y público en general, de conformidad a la tabla de aranceles.

**Artículo 27.- Del pago por concepto de evento de incorporación.** – La Universidad podrá organizar eventos de incorporación para los estudiantes graduados e invitados, para lo cual se establecerán costos administrativos que se encontrarán detallados en la tabla de aranceles.

El pago por concepto de evento de incorporación incluirá la entrega de estola, birrete y el pase para un invitado. El estudiante que requiera pases adicionales, deberá sujetarse a los costos establecidos en la tabla de aranceles y a la disponibilidad de espacio de acuerdo a la planificación administrativa y académica de la Universidad.

**Artículo 28. – Costos por la emisión de copias certificadas.** – El costo por concepto de copias certificadas, se realizará conforme lo establecido en la tabla de aranceles.

El cobro lo realizará la Dirección Financiera, de acuerdo al número de fojas que reporte la Secretaría General.

Una vez validado el pago por parte de la Dirección Financiera, el interesado podrá ingresar su requerimiento de copias certificadas en la Secretaría General.

No se cobrará por concepto de copias certificadas a los estudiantes de grado.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en el presente reglamento, la universidad aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Educación, Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública y el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación.



**SEGUNDA.** - Los cálculos de los valores de matrícula y aranceles, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento; a los costos óptimos establecidos por la SENESCYT; y, en lo que corresponda, al informe que para el efecto emita el Vicerrectorado Académico, que serán documentos de obligatoria consulta para establecer los valores normados en este reglamento.

**TERCERA.** - Los valores por concepto de matrículas, aranceles, derechos y demás rubros estudiantiles y administrativos determinados en el presente reglamento, se encuentran detallados en la tabla de aranceles anexo a la presente resolución.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario, la tabla de aranceles es aprobada por el Consejo Superior Universitario.

**CUARTA.** - Para la aprobación de programas de cuarto nivel, el Consejo Superior Universitario deberá contar con un informe presentado por la Coordinación Administrativa Financiera, Vicerrectorado de Investigación y Posgrados. Los programas deberán contener los valores por concepto de inscripción, matrícula, colegiatura, e incluirán el tiempo de vigencia.

**QUINTA.** – El Consejo Superior Universitario podrá establecer rubros adicionales a los determinados en el presente reglamento, los cuales constarán en la tabla de aranceles que forma parte integrante de la presente resolución.

**SEXTA.** - La Dirección Financiera será el área encargada de coordinar la publicación de la tabla de aranceles que forma parte integrante del presente reglamento.

**SEPTIMA.** - Los eventos de incorporación se llevarán a cabo de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la universidad.

**OCTAVA.** – Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Comunicación y a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

**NOVENA.** – Los costos referentes a los programas de doctorados serán aprobados por el órgano competente.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**ÚNICA.** - Disponer a la Dirección de Procesos Institucionales y Seguimiento, realizar el respectivo instructivo de manera conjunta con la Coordinación Administrativa Financiera, Secretaría General y Dirección de Comunicación, conforme la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.** – Queda derogada la RESOLUCIÓN-SO-001-No.-003-2021-CSU, de 31 de enero



de 2022; RESOLUCIÓN-SO-001-No.-002-CG-UNAE-R-2020 de 27 de febrero de 2020; y, toda norma o resolución de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los diez días del mes de mayo de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**GOMEZ REBECA  
CASTELLANOS .**

---

**Rebeca Castellanos Gómez  
PRESIDENTA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**LINO VINICIO  
VALENCIA  
ZUMBA**

---

**Lino Valencia Zumba  
SECRETARIO  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**



**TABLA DE ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

<b>DETALLE</b>	<b>VALOR/ARANCEL</b>
<b>SOLICITUDES Y CERTIFICADOS - GRADO –POSGRADO</b>	
Certificado académico	US\$ 3,00
Copia certificada de syllabus (por asignatura)	US\$ 5,00
Copia certificada del título	US\$ 10,00
Copia certificada de Acta de Grado	US\$ 10,00
Copia certificada de la malla curricular	US\$ 10,00
Impresión y/o materialización de certificados por eventos	US\$ 20,00
Reposición de título por primera vez (por pérdida o deterioro)	US\$ 200,00
Reposición de título a partir de segunda vez (por pérdida o deterioro)	US\$ 400,00
Emisión o duplicado de carnét (cuarto nivel)	US\$ 10,00
Solicitud de reconocimiento u homologación por asignatura grado	US\$ 10,00
Arancel para cursos de una segunda lengua	US\$ 100,00
Solicitud de homologación por asignatura posgrado	US\$ 20,00
<b>SOLICITUDES POR BIENES Y SERVICIOS</b>	
Copia certificada por foja (documentos varios - fiel copia del original)	US\$ 2,00
Copia por foja (compulsa)	US\$ 1,00
Evento de incorporación (Incluye: Pase para el estudiante graduado, pase para un acompañante, estola y birrete)	US\$ 60,00
Evento de incorporación (pases adicionales)	US\$ 10,00
Alquiler mensual de parqueadero de automóviles (docentes, administrativos y público en general)	US\$ 15,00
Alquiler mensual de parqueadero de automóviles (estudiantes)	US\$ 5,00
Alquiler mensual de parqueadero de motocicletas (docentes, administrativos y público en general)	US\$ 6,00
Alquiler mensual de parqueadero de motocicletas (estudiantes)	US\$ 2,00
Alquiler de canchas multiuso para particulares por hora	US\$ 30,00
Alquiler de auditorio nivelación para particulares por hora (80 pers)	US\$ 50,00
Alquiler de auditorio Bloque B para particulares por hora (250 pers)	US\$ 100,00

\*Los costos establecidos en las tablas precedentes son precios finales.

Dado en la ciudad de Azogues, a los diez días del mes de mayo de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**GOMEZ REBECA  
CASTELLANOS**

Rebeca Castellanos Gómez

**PRESIDENTA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**LINO VINICIO  
VALENCIA  
ZUMBA**

Lino Valencia Zumba

**SECRETARIO  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**